

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA) POR OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL (SOCIEDAD ABSORBENTE)

La fusión proyectada es una fusión por absorción de NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. (la "**Sociedad Absorbida**") por OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL (la "**Sociedad Absorbente**" y, conjuntamente con la Sociedad Absorbida, las "**Sociedades**"). De conformidad con lo dispuesto en los arts. 33 y 34 del Real Decreto-ley 5/2023 ("**LME**"), la fusión proyectada implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Se aplica a esta fusión lo previsto en el art. 53.1 LME para fusiones con absorción de sociedad íntegramente participada, dado que la Sociedad Absorbente es propietaria directa de todo el capital social de la Sociedad Absorbida. Como consecuencia de lo anterior, el presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**"), (i) no incluye las menciones 3ª, 5ª, 7ª y 8ª del artículo 40 LME y (ii) no serán necesarios: (a) los informes de administradores y de expertos sobre el Proyecto de Fusión (sin perjuicio del informe de los administradores sobre los efectos que la Fusión pudiera tener sobre el empleo), (b) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, ni (c) la aprobación de la Fusión por el accionista único de la Sociedad Absorbida, aunque está previsto que la Fusión se apruebe tanto por el accionista único de la Sociedad Absorbida como por el accionista único de la Sociedad Absorbente.

Asimismo, se aplica a la presente Fusión lo previsto en el art. 9 LME, habida cuenta de que el acuerdo de fusión está previsto que se adopte por los accionistas únicos de las Sociedades no habiendo en ninguna de las Sociedades otras personas que de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho. En consecuencia, y con arreglo al mencionado artículo 9 LME, el acuerdo de fusión podrá adoptarse (i) sin necesidad de publicar en la página web corporativa o depositar en el Registro Mercantil los documentos exigidos por la ley, y (ii) sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión (sin perjuicio del informe de los administradores sobre los efectos que la Fusión pudiera tener sobre el empleo).

En lo menester y a los efectos legales oportunos, se deja expresa constancia de que la unipersonalidad de ambas Sociedades consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil conforme el artículo 13 de la Ley de Sociedades de Capital.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con el art. 39 LME:

- (a) Redactan y suscriben este Proyecto de Fusión todos los miembros de los respectivos Órganos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión, es decir:

- (i) Por la Sociedad Absorbida: Occident GCO, S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal (representada por su representante persona física D. Juan Closa Cañellas) en su calidad de Administradora Única.
 - (ii) Por la Sociedad Absorbente: Lacanuda Consell, S.L. (representada por su representante persona física D. Daniel Halpern Serra), D. José María Serra Farré, D. Jorge Enrich Izard, D. Hugo Serra Calderón, Construcciones Inmobiliarias Pelayo, S.A. (representada por su representante persona física D. Enrique Giró Godó), Villasa, S.L. (representada por su representante persona física D. Fernando Villavecchia Obregón), Cotyp, S.L. (representada por su representante persona física D. Alberto Thiebaut Estrada), Jusal, S.L. (representada por su representante persona física D. José María Juncadella Sala).
- (b) Una vez suscrito el Proyecto de Fusión, los administradores de las sociedades que se fusionan se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.
- (c) El Proyecto de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado por los accionistas únicos de las Sociedades dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

1. Datos identificadores de las sociedades participantes (arts. 4.1.1º y 40.1º y 2º LME)

1.1. La Sociedad Absorbente:

- (a) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (b) Denominación: OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL.
- (c) Domicilio: Paseo de la Castellana, 4, Madrid.
- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37110, folio 177, hoja M-91458.
- (e) NIF: A-28119220.

1.2. La Sociedad Absorbida:

- (a) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (b) Denominación: NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U.
- (c) Domicilio: Paseo de la Castellana, 4, Madrid.
- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36935, folio 56, hoja M-660565.
- (e) NIF: A-08185589.
- (f) Web corporativa: www.nortehispana.com

2. Calendario indicativo (art. 4.1.2º LME)

- 2.1. El calendario indicativo propuesto para la realización de la operación se acompaña

como **Anexo I** a este Proyecto de Fusión.

3. Derechos especiales (art. 4.1.3° LME)

- 3.1. No existen accionistas que gocen de acciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones. Por ello, no se conferirán derechos de ningún tipo ni se propone ninguna medida que afecte a ninguna persona.

4. Implicaciones para los acreedores (art. 4.1.4° LME)

- 4.1. Conforme a los arts. 33 y 34 LME, la Sociedad Absorbente, que mantendrá los acreedores que ya tenía antes de la Fusión, adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, y, por tanto, los derechos y obligaciones frente a los acreedores de la Sociedad Absorbida.
- 4.2. Con ocasión de la fusión, la Sociedad Absorbente no ofrece garantías adicionales a las existentes en favor de los acreedores de las sociedades participantes en la Fusión.
- 4.3. Los acreedores tienen en todo caso los derechos previstos en el art. 13 y siguientes LME.

5. Ventajas a favor de los administradores (art. 4.1.5° LME)

- 5.1. No se atribuyen ventajas de ningún tipo a los administradores de las Sociedades.

6. Consecuencias sobre el empleo (art. 4.1.7° LME)

- 6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("ET"), regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará como empleadora de los trabajadores de la Sociedad Absorbida, respetando íntegramente las condiciones laborales vigentes en la actualidad.
- 6.2. Además de lo indicado anteriormente, la Fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración, ni afectará la responsabilidad social de las Sociedades.
- 6.3. De conformidad con el artículo 5.6 de la LME, los administradores de las Sociedades pondrán a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de los trabajadores de la Sociedad Absorbida un informe en el que se detallen las consecuencias sobre el empleo derivadas de la Fusión.
- 6.4. Asimismo, con antelación suficiente a la fecha de aprobación de la Fusión por parte

de los accionistas únicos de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente, respectivamente, se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y de los trabajadores de la Sociedad Absorbida la información descrita en el artículo 46 de la LME y en el artículo 44 del ET. En el caso de la Sociedad Absorbida, al contar ésta con página web inscrita, dicha documentación se insertará en su página web corporativa. Asimismo, será publicada en la página web de la Sociedad Absorbente, aunque la misma no está inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.

7. Estatutos de la sociedad resultante de la Fusión (art. 40.2º LME)

- 7.1. Los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente serán los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, que no resultarán modificados como consecuencia de la Fusión.
- 7.2. Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que la Sociedad Absorbente modifique su domicilio social actual (Paseo de la Castellana nº4, Madrid) a la calle Méndez Álvaro número 31, Madrid, con anterioridad a la ejecución de la Fusión según el calendario indicativo señalado en el Anexo I, lo que conllevará la modificación de sus estatutos sociales.

En particular, modificará el artículo 1º de sus estatutos sociales, que pasará a tener el siguiente redactado:

Para la Sociedad Absorbente

"ARTÍCULO 1.- Esta Compañía Anónima tiene la denominación de "OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS" y su domicilio en la calle Méndez Álvaro número 31, Madrid."

8. Tipo y procedimiento de canje (art. 40.3º LME)

- 8.1. Conforme a lo previsto en el art. 53.1.1º LME, no es preceptivo incluir estas menciones.

9. Aportaciones de industria o prestaciones accesorias (art. 40.4º LME)

- 9.1. La Fusión no incide en este aspecto ni se otorgará compensación alguna al accionista único de la Sociedad Absorbida, pues en esta no están permitidas las aportaciones de industria (art. 58 de la Ley de Sociedades de Capital) y no existen prestaciones accesorias.

10. Nuevas acciones y fecha del derecho a participar en las ganancias sociales (art. 40.5º LME)

- 10.1. Conforme a lo previsto en el artículo 53.1.1º LME no es preceptivo incluir esta

mención.

11. Fecha de efectos contables (art. 40.6° LME)

- 11.1. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del apartado 2.2.2. de la norma de valoración 21ª (Operaciones entre empresas del grupo) de la segunda parte del Plan General de Contabilidad aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre, las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente, a partir de la fecha de inicio del ejercicio en que se aprueba la Fusión, esto es, se considerarán realizadas a partir del 1 de enero de 2024.
- 11.2. En lo menester, y a los efectos legales oportunos, se hace constar que todas las Sociedades pertenecen al mismo grupo (según dicho término se define en el art. 42.1 del Código de Comercio) con anterioridad a dicha fecha.

12. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio transmitido (art. 40.7° LME)

- 12.1. Conforme a lo previsto en el artículo 53.1.1° LME no es preceptivo incluir esta mención.

13. Fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la fusión (art. 40.8° LME)

- 13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 53.1.1° LME no es preceptivo incluir esta mención.

14. Acreditación de cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (art. 40.9° LME)

- 14.1. Se acredita que la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente. Dichos certificados se acompañan como **Anexo II** a este Proyecto de Fusión.

15. Autorizaciones especiales

- 15.1. Al tratarse de una fusión en la que las sociedades participantes reúnen la condición de entidades aseguradoras los acuerdos de Fusión serán adoptados por las entidades implicadas sujetos a la única condición suspensiva consistente en la concesión de la preceptiva autorización previa por parte del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. A tales efectos, se solicitará dicha autorización, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, (DGSFP), de conformidad con el artículo 90 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las

entidades aseguradoras y reaseguradoras; y el artículo 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

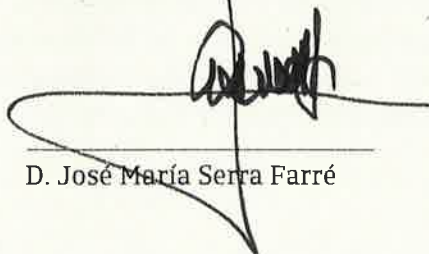
16. Régimen Fiscal

- 16.1. La operación proyectada responde a razones de racionalización y simplificación de la estructura societaria del grupo al que pertenecen las Sociedades, con el objetivo de lograr la creación de sinergias operativas, una gestión más eficiente de la actividad, y simplificación de la gestión administrativa y de dirección de las actividades económicas desarrolladas por las Sociedades, con el consiguiente ahorro en costes y generación de eficiencias.
- 16.2. En la medida en que la presente Fusión cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), le es de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. En particular, la presente operación de fusión cumple con la definición contemplada en el artículo 76.1, letra c) de la citada ley, y el resto de los requisitos para la aplicación del régimen especial.
- 16.3. A los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LIS, así como en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Absorbente comunicará a la Administración Tributaria competente la ejecución de la Fusión, en la forma y plazos establecidos para ello.

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión firman el presente Proyecto de Fusión, los respectivos administradores de todas las sociedades involucradas en la Fusión.

En Madrid, a 25 de abril de 2024.

Miembros del Consejo de Administración de OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL (Sociedad Absorbente)



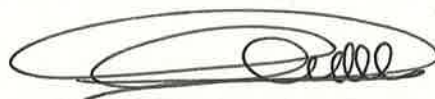
D. José María Serra Farré



D. Hugo Serra Calderón



D. Jorge Enrich Izard



Lacanuda Consell, S.L.
(D. Daniel Halpern Serra)



Construcciones Inmobiliarias Pelayo, S.A.
(D. Enrique Giró Godó)



Cotyp, S.L.
(D. Alberto Thiebaut Estrada)

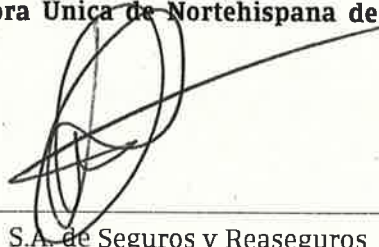


Villasa, S.L.
(D. Fernando Villavecchia Obregón)



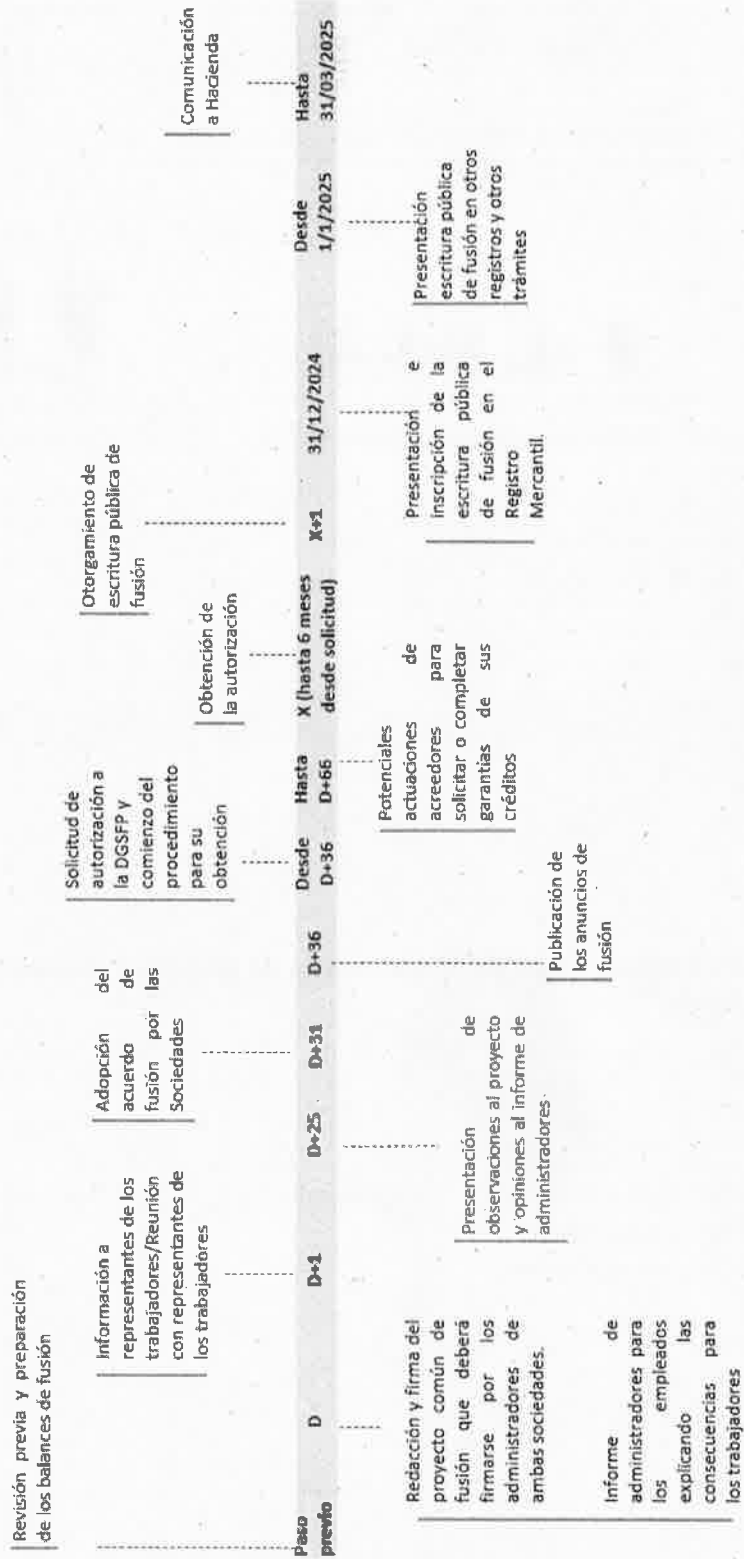
Jusal, S.L.
(D. José María Juncadella Sala)

Administradora Única de Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A.U. (Sociedad Absorbida)



Occident GCO, S.A. de Seguros y Reaseguros
Sociedad Unipersonal
(D. Juan Closa Cañellas)

Anexo I Calendario indicativo propuesto



FASE PREPARATORIA

DELIBERATORIA

EJECUCIÓN

Anexo II
Certificados emitidos por la AEAT y la Seguridad Social

DEP.ASIST.Y SERV.TRIBUT.-BARCELONA
CL LLANÇÀ, 15
08015 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932655657

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20243837253

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A28119220** RAZÓN SOCIAL: **OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS**
DOMICILIO FISCAL: **PASEO CASTELLANA NUM 4 28046 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 25 de abril de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 5P63RNG9PDHJ9MTE** en sede.agenciatributaria.gob.es*



DEP.ASIST.Y SERV.TRIBUT.-BARCELONA
CL LLANÇÀ, 15
08015 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932655657

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20243837684

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A08185589** RAZÓN SOCIAL: **NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA**
DOMICILIO FISCAL: **PASEO CASTELLANA NUM 4 28046 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 25 de abril de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 3DVRHXPCAWKP87BF** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 9836 MARIA ISABEL TORRES VALENCIA , con respecto a OCCIDENT GCO S.A., SEGUROS Y REASEGUROS , con NIF 0A28119220 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 25/04/2024 09:42:21

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: IQFVM-IWNCW-FFLK4-2J3WX-CG5SL-I6AOI **Fecha:** 25/04/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 9518 ANA BORRAS PONS , con respecto a NORTEHISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. , con NIF 0A08185589 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 25/04/2024 09:14:06

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 254MB-AVNOY-562EJ-UQ7ML-M6XGM-UKDB5 **Fecha:** 25/04/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.